

**SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS SELECTIVO
DEL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO**

**ESTABLECE OBLIGACIÓN DE INFORMAR POR
PARTE DE EMISORES NO BANCARIOS LAS
TRANSACCIONES CON TARJETAS DE PAGO
SEGÚN LO QUE SE INDICA.**

Santiago, 28 de diciembre de 2020

RESOLUCIÓN EX. SII N° 167.-

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6°, letra A), N° 1 y N° 8, 35 inciso quinto, 60 y 85 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830, de 1974; en los artículos 1°, 4° bis y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 7, de 1980; y el artículo trigésimo sexto transitorio de la Ley N° 21.210, de 2020, que Moderniza la Legislación Tributaria.

CONSIDERANDO:

1° Que, a este Servicio le corresponde la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente, y, asimismo, fiscalizar en forma eficiente y oportuna la correcta aplicación de las franquicias y beneficios tributarios que la ley establece.

2° Que, el artículo trigésimo sexto transitorio de la Ley N° 21.210, de 2020, establece que a partir de la fecha de su publicación, se dará inicio a un proceso de fortalecimiento tecnológico y transformación digital del Servicio de Impuestos Internos, con el objeto de dotarlo de herramientas que le permitan ejercer correctamente las atribuciones y facultades establecidas en la ley, mejorar la asistencia remota a los contribuyentes, fortalecer los mecanismos de fiscalización por medios digitales, potenciar y aumentar la capacidad de análisis y procesamiento de información, agilizar los procedimientos llevados de manera digital y promover la integración tecnológica del Servicio de Impuestos Internos con otros organismos.

3° Que el artículo 4° bis de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 7, de 1980, establece que este Servicio podrá, además, relacionarse directamente con los contribuyentes y éstos con el Servicio, a través de medios electrónicos, entendiendo por tales aquellos que tienen capacidades eléctricas, digitales, magnéticas, inalámbricas, ópticas, electromagnéticas u otras similares. Los trámites y actuaciones que se realicen a través de tales medios producirán los mismos efectos que los trámites y actuaciones efectuados en las oficinas del Servicio o domicilio del contribuyente.

4° Que, la entrega de información a través de la transmisión electrónica de datos vía Internet es la que ofrece las mayores garantías de seguridad y rapidez, por cuanto permite recibir en forma directa los antecedentes proporcionados por el interesado, validar previamente la información y dar una respuesta de recepción al instante.

5° Que, el artículo 85 del Código Tributario dispone que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 61 y 62, para los fines de fiscalización de los impuestos, los Bancos e Instituciones Financieras y cualquiera otra institución que realice operaciones de crédito de dinero de manera masiva de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 18.010 y los administradores de sistemas tecnológicos o titulares de la información, según corresponda, deberán proporcionar todos los datos que se les soliciten relativos a las operaciones de crédito de dinero que hayan celebrado y de las garantías constituidas para su otorgamiento, así como también de las transacciones pagadas o cobradas mediante medios tecnológicos, tales como tarjetas de crédito y de débito, en la oportunidad, forma y cantidad que el Servicio establezca.

En caso alguno se podrá solicitar información nominada sobre las adquisiciones efectuadas por una persona natural mediante el uso de las tarjetas de crédito o débito u otros medios tecnológicos.

SE RESUELVE:

1° Los contribuyentes que se señalan en el resolutivo 2° siguiente, deberán informar a este Servicio de Impuestos Internos las adquisiciones de bienes o la contratación de servicios realizadas a vendedores o prestadores de servicios sin domicilio ni residencia en Chile mediante tarjetas de crédito, débito, de pago con provisión de fondos u otros sistemas de pago análogos. La información deberá ser remitida a través del “**Reporte Tarjetas de Pago**” conforme al formato y estructura de datos detallados en el **Anexo**, el cual forma parte integrante de esta Resolución.

2° Los obligados a presentar el “**Reporte Tarjetas de Pago**” son las sociedades de apoyo al giro bancarias; las cooperativas de ahorro y crédito; las sociedades de apoyo al giro de cooperativas; los emisores no bancarios de tarjetas de crédito y los emisores no bancarios de tarjetas de pago con provisión de fondos que emitan los medios de pago que se indican en el Resolutivo 1° anterior no obligados a presentar el “Reporte Tarjetas de Pago” conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta SII N° 91 de 2020.

Se entenderá, para fines de la presente Resolución, por emisores no bancarios de tarjetas de crédito o de pago con provisión de fondos, todas aquellas empresas emisoras constituidas en el país que no sean bancos, cooperativas de ahorro y crédito ni sociedades de apoyo al giro de las anteriores.

3° Los contribuyentes a que hace referencia el resolutivo 2°, deberán remitir el “**Reporte Tarjetas de Pago**” conforme al siguiente calendario trimestral, atendiendo los respectivos plazos:

INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL TRIMESTRE:	PLAZO. Último día hábil de:
Enero – Marzo	Mayo
Abril – Junio	Agosto
Julio – Septiembre	Noviembre
Octubre – Diciembre	Febrero

El referido reporte deberá ponerse a disposición de este Servicio vía **Web Service** o **Navegador Web**, conforme a las instrucciones que se comunicarán oportunamente a los obligados.

4° Excepcionalmente, y solo por el año comercial 2020, el “**Reporte Tarjetas de Pago**” deberá ser remitido a este Servicio únicamente respecto del trimestre Octubre – Diciembre de 2020, en el plazo que se indica en el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL TRIMESTRE:	PLAZO. Último día hábil de:
Octubre – Diciembre 2020	Febrero 2021

5° Se excluyen de la obligación establecida en el resolutivo 1° las sociedades de apoyo al giro bancarias; las sociedades de apoyo al giro de cooperativas; los emisores no bancarios de tarjetas de crédito; los emisores no bancarios de tarjetas de pago con provisión de fondos y las cooperativas de ahorro y crédito que emitan tarjetas de pago que solo permitan efectuar adquisiciones o contratar servicios a vendedores o prestadores locales.

6° Los contribuyentes que se encuentren en la situación a que hace referencia el resolutivo 5°, deberán informarlo a este Servicio mediante correo electrónico dirigido al Subdirector(a) de Fiscalización del Servicio de Impuestos Internos, utilizando para estos efectos la casilla respuestassdf@sii.cl e indicando en el asunto “Emisores no bancarios no sujetos a la obligación de presentar Reporte Tarjetas de Pago”. Solo una vez que se haya recibido conforme el referido correo por parte de la Subdirección de Fiscalización del Servicio de Impuestos Internos, los contribuyentes quedarán liberados de la obligación de presentar el “Reporte Tarjetas de Pago”, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que correspondan de acuerdo con la ley. No obstante, si realizaren operaciones indicadas en el resolutivo 1°, deberán presentar dicho reporte correspondiente al primer trimestre en que se efectúen adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios a vendedores o prestadores de servicios sin domicilio ni residencia en Chile.

7° La omisión o el retardo en la entrega de la información solicitada por este Servicio, será sancionada conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Tributario consistente en una multa no inferior al uno por ciento y ni superior a un cien por ciento de una Unidad Tributaria Anual.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

DIRECTOR

Anexos

Anexo: "Reporte Tarjetas de Pago"

CSM/PAF/RHH/FRM/ASR

DISTRIBUCIÓN:

- A Internet.
- Al Diario Oficial, en extracto.

ANEXO: REPORTE TARJETAS DE PAGO

NOMBRE DEL CAMPO	DESCRIPCIÓN	FORMATO O CODIFICACIÓN
Trimestre a informar	Periodo trimestral de año YYYY en que se realizan las transacciones	NUMÉRICO Para año YYYY: YYYY01 = enero a marzo YYYY02 = abril a junio YYYY03 = julio a septiembre YYYY04 = octubre a diciembre
N° de la Referencia Internacional	Número único asociado a la transacción.	ALFANUMÉRICO
Fecha de la Operación	Fecha de la compra o transacción	YYYYMMDD
Descripción de la Operación	Glosa de la transacción, la que incluye el nombre del comercio, en ocasiones.	ALFANUMÉRICO
Ciudad del Comercio	Ciudad donde se sitúa el comercio en que se realizó la transacción.	ALFANUMÉRICO
País	País del comercio asociado a la transacción	En formato ISO 3166-1, Alpha-3; o en su defecto Alpha-2.
Monto Moneda de Origen	Monto en moneda local de la transacción	NUMÉRICO, 2 decimales, coma como separador de decimal, sin separador de miles.
Moneda de Origen	Detalle del tipo de moneda en que se realizó la transacción.	ISO 4217, Alpha code
Monto en US\$	Conversión a dólares del monto de la transacción.	NUMÉRICO, 2 decimales, coma como separador de decimal, sin separador de miles.
Rubro del Comercio	Merchant Category Code o MCC	NUMÉRICO, 4 dígitos según ISO 18245.
Nombre del Comercio	Nombre del comercio según operador de la tarjeta.	ALFANUMÉRICO
Medio	Medio a través del que se realizó el pago.	1= POS / Presencial 2= Remoto
Tarjeta de Pago	Tipo de tarjeta de pago	1=Crédito 2=Provisión de Fondos (Prepago). 3=Débito 4=Otra
Franquicia	Franquicia de tarjeta	1=Visa 2=Master Card 3=American Express 4=Diners Club 5=Otra
Emisor de la tarjeta	Corresponde a una entidad generalmente regulada por la CMF, cuya marca está presente junto a la franquicia de la tarjeta.	ALFANUMÉRICO
Id. Comercio	Código o clave utilizado por el operador de la tarjeta para distinguir inequívocamente al comercio. Ejemplo: Acquirer's Business ID, utilizado por Visa, en conjunto con código SWIFT de entidad adquirente.	ALFANUMÉRICO
Tipo Operación	Identificación del tipo de operación efectuado con la tarjeta.	1=Compra 2=Avance 3=Cargo por servicio 4=Giro ATM 5=Transferencia 6=Otros
Origen Comercio	Implica identificar si el comercio en el que se efectuó la compra está domiciliado o no en Chile.	1=No domiciliado ni residente en Chile. 2=Domiciliado o residente en Chile.
BIN Tarjeta	Seis primeros dígitos de la tarjeta. Desde 2022 se requerirán los ocho primeros dígitos.	ALFANUMÉRICO
Tipo Cliente	Referido al tipo de tarjetahabiente titular de la tarjeta.	1=Persona natural 2=Persona jurídica